



CONTRATO: DA/CC/002/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNANDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P.C. LUIS ALBERTO BRAVO BECERRIL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (ÁREA REQUIRENTE), ISC. OMAR EDIBALDO VÁZQUEZ DURÁN, JEFE DE SISTEMAS (ÁREA TÉCNICA); POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "IENTC, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ ASSAD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES.

- I. Que, en acta circunstanciada de la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, se emitió la autorización para la contratación de "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO FO250 MBPS PARA LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL".
- II. Que la naturaleza y justificación de la contratación del servicio materia del presente instrumento, obedece a la necesidad de las diferentes áreas de contar con servicio de internet, toda vez que son indispensables para realizar sus actividades diarias encomendadas.
- III. Que con motivo de la autorización del antecedente que precede y como resultado de la Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es necesaria la elaboración del presente instrumento jurídico.

#### DECLARACIONES

##### 1. De "EL MUNICIPIO":

- 1.1 Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; como Municipio libre forma parte integrante del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que al Municipio le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 1.2 Quienes lo representan en este acto cuentan con las facultades para hacerlo de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Artículo 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3 Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 04 de octubre 2021, en el octavo punto del Orden del Día, el ayuntamiento aprobó por unanimidad la autorización para que el presidente Municipal y los Síndicos Municipales celebren los actos, convenios y/o contratos para el mejor desempeño de las actividades municipales, por lo que firma el presente instrumento el LIC JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNANDEZ, SINDICO MUNICIPAL.



*PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024*



- 1.4 Señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en la Presidencia Municipal, calle Reforma Ote. Número 158, Colonia Centro del Municipio de Huimilpan, Querétaro., C.P. 76950.
  - 1.5 Es su interés que "PRESTADOR DEL SERVICIO" le proporcione el servicio que ofrece y que se describe en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.
  - 1.6 Esta contratación se realiza de acuerdo con el procedimiento de **Adjudicación Directa**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
  - 1.7 El recurso con el que se cubrirá el compromiso derivado de este contrato es de carácter propio con cargo a la partida presupuestal número 3171 "Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información".
  - 1.8 Su registro federal de contribuyentes es **MHQ850101D52**, y señala como domicilio el ubicado en Reforma ote. 158 centro, Huimilpan, Querétaro.
  - 1.9 El C.P.C. **Luis Alberto Bravo Becerril**, funge en este acto como Director de Administración, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el 4 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y como área requirente de acuerdo al oficio **DA/REQ/001/2022** de fecha 03 de enero de 2022.
  - 1.10 El recurso con el que se cubrirá el compromiso derivado de este contrato es de carácter propio con cargo a la partida presupuestal número 3171 "Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información".
  - 1.11 La justificación relativa a la causa y necesidad de la contratación corre a cargo del área requirente, designando a la Dirección de Administración como la encargada de vigilar el exacto cumplimiento del contrato en todo lo relacionado con su operatividad, ejecución y entrega de los servicios.
2. De "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" que:
- 2.1 Que es una Sociedad Civil debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se acredita con testimonio de Escritura Pública número 52,486, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público adscrito a la notaría pública número 16 de la ciudad de Querétaro, de fecha 19 de enero de 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, bajo el folio mercantil número 40795-1, y cuyo objetivo social entre otros, es proporcionar los servicios de administración de red y hosting.
  - 2.2 Que se encuentra representada por Fernando Alberto Sánchez Assad, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que se establecen en la Escritura Pública No. 69,335 de fecha 5 de mayo del 2016, otorgada ante la fe del Notario adscrito a la notaría pública No. 16 de Querétaro, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, y que no han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de la firma de éste.
  - 2.3 Se encuentra dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el régimen general de personas morales, con Registro Federal de Contribuyentes **IEN110119SC9** y que a la fecha se encuentra al corriente en sus declaraciones y pagos de impuestos, con domicilio fiscal Calle Boulevard Bernardo Quintana, Número Exterior 562, Interior 7, Colonia Arboledas, Querétaro, Qro., C.P. 76140.



2.4 Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Huimilpan, Qro., bajo el número de registro 151, cumpliendo con los requisitos establecidos en Ley.

2.5 Cuenta con la infraestructura técnica, material y humana para suministrar los servicios de conformidad con las autorizaciones que le han sido otorgadas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones a que este contrato se refiere.

3. De ambas "PARTES":

3.1. Las partes contratantes reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato.

3.2. El anexo técnico del presente contrato forma parte integral del mismo y las partes deberán sujetarse a lo estipulado en el mismo.

3.3. Es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" sus servicios técnicos profesionales, atendiendo a las actividades indicadas en el oficio número DA/REQ/001/2022 de fecha 03 de enero de 2022 y signado por el C.P.C. Luis Alberto Bravo Becerril, -Director de Administración-, de manera determinada en cuanto a los siguientes:

- **INTERNET DEDICADO FO250 MBPS PARA TODAS LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

De conformidad con lo establecido en la cotización del mes de enero de 2022, suscrita por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO", todos y cada uno de los servicios establecidos en la cotización y oficio de requisición DA/REQ/001/2022, atendiendo todas y cada una de las actividades establecidas en el anexo técnico que es parte integrante de este contrato, con la mayor pericia, en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo hasta su total terminación y de conformidad con las siguientes.

**SEGUNDA. DE LA ENTREGA:** La entrega de los Servicios de Telecomunicaciones y activación de los Circuitos, se sujetará a lo siguiente: (1) El Equipo Terminal será probado por ambas partes, en la fecha que se lleve a cabo la instalación del servicio de telecomunicaciones referido en cada orden de trabajo. (2) Al término de la activación del servicio, "EL MUNICIPIO" verificará la funcionalidad de los Servicios contratados e instalados a fin de constatar que se ajustan a las especificaciones convenidas y firmará de conformidad la orden de trabajo respectiva. En todo caso, será procedente el pago de las cantidades a que haya lugar en favor de IENTC, si: (i) "EL MUNICIPIO" se niega injustificadamente a firmar de conformidad el Acta de Entrega de Servicios o (ii) si "EL MUNICIPIO" no firma el Acta de Entrega de Servicios, pero usa los Servicios de que se trate; a partir de este momento, se considerará que ha ocurrido una aceptación tácita y definitiva de los Servicios de Telecomunicaciones. (3) Si la activación no se logra dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de activación inicialmente prevista en la Orden de Trabajo respectiva por causas imputables a "EL MUNICIPIO", mismas que IENTC deberá avisar a "EL



**MUNICIPIO** por escrito (inclusive por correo electrónico) inmediatamente a que ocurran, ambas partes convienen que IENTC podrá dar por terminada la Orden de Trabajo respectiva mediante aviso por escrito dentro de los 7 (siete) días siguientes a que venza el plazo antes mencionado de 30 (treinta) días. (4) Conforme a lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** se considerará que deberá pagar a IENTC dentro de los 30 días siguientes, los gastos y erogaciones comprobables que se relacionen con la instalación, como iniciada la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, al día siguiente de que se haya activado el Servicio, en el entendido que no habrá reembolso alguno de cargos de instalación. (5) Las Partes convienen que los reportes que arroje o produzca el sistema de administración de la Red podrán ser considerados como prueba del Servicio prestado para cualquier aclaración que **"EL MUNICIPIO"** requiriera. (6) **"EL MUNICIPIO"** se constituye desde ahora como depositario del Equipo Terminal. En caso de daño, robo y/o destrucción total o parcial del Equipo Terminal, por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"** deberá pagar a IENTC la cantidad que sea necesaria para reponer dicho Equipo Terminal, su valor de reposición, de manera íntegra e inmediata, así como para resarcirse de los daños y perjuicios correspondientes, con independencia de cualquier acción legal o derecho que corresponda a IENTC en tal virtud (7) **"EL MUNICIPIO"** no deberá conectar a la Red cualquier equipo, aparato, accesorio y/o dispositivos que puedan afectar o afecten a la Red. De contravenir lo estipulado en esta Cláusula, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de los daños y perjuicios que resulten al efecto, independientemente del derecho de IENTC de rescindir el presente contrato sin necesidad de previa resolución judicial, mediante un aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

**TERCERA. DEL MONTO DEL CONTRATO** **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como importe total del servicio la cantidad de \$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, que serán pagados de la siguiente manera.

12 pagos mensuales por la cantidad de \$ 34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/M.N.) I.V.A. incluido.

**CUARTA. DEL PAGO.** Una vez entregados los servicios a entera satisfacción de la Dirección de Administración, por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** deberá emitir la factura a nombre del Municipio de Huimilpan, Querétaro, misma que deberá ser presentada en la Dirección de Administración para firma de aceptación, y **"EL MUNICIPIO"** pagará por los servicios prestados, del monto que corresponda.

Las cantidades que deriven de los servicios suministrados, serán cubiertas por conducto de la Dirección de Finanzas Públicas de **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica de recursos propios a la cuenta bancaria de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que es la identificada como CUENTA número 6504898 y CLABE 030680650489801013 de la institución bancaria denominada BANCO DEL BAJÍO, dicha transferencia se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura.

Los pagos que haga **"EL MUNICIPIO"** cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá reclamar algún otro pago adicional. El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

**QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las Partes no deberán directa o indirectamente de compilar o realizar cualquier tipo de ingeniería reversiva a los programas de cómputo (*software*) y/o al Equipo, asimismo, se obligan a



no copiar, distribuir o dar en arrendamiento, subarrendamiento, en comodato, prenda ni pasar la posesión de los mismos por cualquier concepto a terceros. (2) Sin embargo, "EL MUNICIPIO" podrá gozar y/o disfrutar del Equipo sin costo adicional al que se derive de la Orden de Trabajo, conforme a las Tarifas y de acuerdo a las restricciones previstas en el contrato. (3) En caso de incumplimiento imputable directa o indirectamente a cualquiera de las Partes respecto de cualquier obligación prevista en esta Cláusula, dicha Parte será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la otra.

**SEXTA. DEPENDENCIA PROFESIONAL NO LABORAL:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ejercerá sus funciones en forma libre y solo existirá por parte de la Dirección de Administración a través de su titular, una función de coordinación, más no de dirección y dependencia, por lo cual deberá entenderse que no se genera relación laboral alguna, de igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" no deberá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL DOCUMENTO QUE SE PROPORCIONE O QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar todos los datos y documentos proporcionados, con seguridad, los cuales no podrán trasladarse a otro lado sin consentimiento de "EL MUNICIPIO", guardando la confidencialidad y ética profesional requeridas, por lo tanto no podrá proporcionar ninguna información a otras personas, salvo la autorización de "EL MUNICIPIO" so pena de responder y pagar legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia e imprudencia causen.

**OCTAVA. VIGENCIA Y CAUSAS DE TERMINACIÓN:** La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la firma del presente instrumento jurídico y fenecerá precisamente al 31 de diciembre del 2022.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" podrá:

- I. Dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, pagando al proveedor el costo de los servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.
- II. Suspender la ejecución del presente contrato de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", cuando se peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

**NOVENA. FACULTADES.** Por la celebración de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL MUNICIPIO" quede facultado para:

- a) Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general o se extinga la necesidad de lo contratado;



- c) Suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra alguna causa justificada que haga imposible el cumplimiento del mismo;
- d) Exigir el cumplimiento del contrato de mérito, cuando subsista la necesidad de contratar con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de éste a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables.

**DÉCIMA. RESCISIÓN.** Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión, se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciará a partir del momento en que **"EL MUNICIPIO"** comunique por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- c) La determinación se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** liberará a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad legal y administrativa, por cualquier controversia que se suscite por la celebración del presente contrato y por realizar el fin y objeto del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR AL PRESENTE CONTRATO:** **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente contrato se definirá por escrito y en común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando dichos escritos parte integral del presente contrato.

**DECIMA TERCERA. FORMA DE SUMINISTRAR LOS SERVICIOS:** Queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realizará atendiendo a que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuanta con los elementos necesarios para suministrar los servicios adquiridos, por lo que se obliga a otorgar dichos servicios conforme a las declaraciones y cláusulas establecidas en el mismo, así como a los términos y condiciones establecidos vigilando se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, los cuales se deberán entregar en los términos establecidos dentro del presente, recibiendo la Dirección de Administración, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** la totalidad de todos servicios establecidos en los oficios de requisición y anexos técnicos correspondientes, atendiendo a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que son parte integral del presente instrumento jurídico, con la mayor pericia, en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo hasta su total entrega.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS:** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona.

**DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.** **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por **"EL MUNICIPIO"**. Por lo que, para tal fin, **"EL**



**PRESTADOR DEL SERVICIO** designa a la Dirección de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., como área responsable, apoyándose a través de la Jefatura de Sistemas (área técnica) para el seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento jurídico. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por **"EL MUNICIPIO"**, en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA SEXTA. PENALIZACIÓN.** El retraso o incumplimiento por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a una pena convencional por incumplimiento en el plazo pactado, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte de aplicar el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio no ejecutado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SÉPTIMA AMPLIACIÓN.** **"EL MUNICIPIO"** podrá autorizar el incremento de hasta un 20% en la cantidad de los servicios adjudicados respecto de la cantidad establecida originalmente en este contrato, para lo cual, notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien los deberá prestar en las mismas condiciones pactadas originalmente.

La modificación al presente contrato respecto a lo señalado, deberá estipularse en convenio modificatorio, de conformidad con el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Cuando se modifique el contrato por incremento en la cantidad de los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá ajustar la garantía otorgada.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no refiera a los supuestos señalados en los párrafos precedentes de esta cláusula, se hará mediante adendum respectivo que formará parte integral de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE:** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, del dolo o mala fe en la prestación de los servicios.

**DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA DE TRIBUNALES.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan expresamente a lo establecido por la legislación aplicable en el Estado de Querétaro. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Querétaro, Qro., renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

**VIGÉSIMA.** Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en el Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 07 (siete) días del mes de enero de 2022 (dos mil veintidós).



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024



POR EL MUNICIPIO

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ  
SINDICO PROPIETARIO

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

C. FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ ASSAD  
REPRESENTANTE LEGAL DE IENTC, S. DE R.L. DE  
C.V.

CON LA PARTICIPACIÓN

C.P.C. LUIS ALBERTO BRAVO BECERRIL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
(ÁREA REQUERENTE)

ISC. OMAR EDIBALDO VÁZQUEZ DURÁN  
JEFE DE SISTEMAS  
(ÁREA TÉCNICA)